

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN 1772

31 ENE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20223100135732, la señora AURA LORET TRUJILLO CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.606.925 de Yaguará (H), debidamente autorizada por los demás copropietarios, con dirección de notificación en la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Rio Magdalena – Embalse de Betania, para uso agrícola en beneficio del predio Lote 6 Área Ganadera identificado con matrícula inmobiliaria 200 – 233601 de la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H). Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de documento de identidad del solicitante.
- Certificado de registro VITAL.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificado de uso de suelo.
- Plano general de localización.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA


Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora AURA LORET TRUJILLO CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.606.925 de Yaguará (H), da inicio al trámite.

Inicio de trámite a la señora AURA LORET TRUJILLO CARDOZO, bajo el expediente PCA-00200-22.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 20223100243252 del 14 de septiembre de 2022, se notifica que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

entre los días 31 de agosto del 2022 y 14 de septiembre del 2022 quedo debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Yaguará Huila el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente denominada drenaje natural de Embalse de Betania, para uso agrícola en beneficio del predio "Lote 6 Área Ganadera".

Con radicado No. 20223100324442 del 30 de noviembre del 2022, se hace llegar el recibo de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.4106 del 30 de noviembre de 2022, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 22 de septiembre de 2022, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote 6 Área Ganadera, Ubicado en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Magdalena - Embalse de Betania para uso agrícola en beneficio del predio Lote 6 Área Ganadera identificado con matricula inmobiliaria No. 200-233601 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará (H).


Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Lote 6 Área Ganadera", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 844749E 783196N en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila, tienen una extensión aproximada de 8 Has 2.535.36 M2, identificado con matricula inmobiliaria No.200-233601, de las cuales 3 ha serán usadas para cultivos de limón y 0.3 Ha en cultivos de pan coger.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: google earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. **Sitio de Captación:** Se realizará sobre el drenaje natural de Embalse de Betania, cuyo recurso hídrico será utilizado para el cultivo de limón y pancoger según la información suministrada por el propietario, en beneficio del predio Lote 6 Área Ganadera, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 845058E 783282N; el cual a través del funcionamiento de un sistema de bombeo conducirá el agua por mangueras y/o tuberías, iniciando con 2 pulgadas para después reducirlas a 1 pulgada y así distribuir el agua por el lote de cultivos a través de un sistema de aspersión. Es de aclarar que en el momento de la visita no había captación del recurso hídrico, pues apenas estaban realizando la adecuación del lugar para la instalación de la motobomba.
3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realizara mediante sistema de bombeo, con motobomba de capacidad de 2 pulgadas marca Barne, que conducirá el agua a través de mangueras de 2 pulgadas que después reducirán en 1 pulgada, llegando así hasta los cultivos de pancoger y limón ubicados sobre las coordenadas 844714E 783165N, que a través de un sistema de aspersión y goteo regaran los cultivos.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el riego y cultivo de Limón y pancoger, representados en total de 3.03 ha en beneficio del predio Lote 6 Área Ganadera.

(...) Registro fotográfico

- **AFORO DE LA FUENTE**

Durante la visita realizada, no se evidencio captación del recurso hídrico, pues donde será su punto de captación aún no estaba instalado el bombeo que surtiría de agua a la zona de cultivos.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote 6 Área Ganadera	8 ha 2.535 m2	844749E 783196N	200-233601

- **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



MUNICIPIO DE YAGUAJAY

CERTIFICADO DE USO No. 019_2022

LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAGUAJAY.

De conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 175 de la Constitución Nacional y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se certifica el uso de suelo para el cultivo de limón y pancoger en el predio que se describe a continuación:

CERTIFICA

Que el inmueble no. 019 del predio rural **LOTES 6 AREA GANADERA**, de la Urbina VII, del municipio de Yaguajay, inscrita en el catastro catastral a 1993-00200000000000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguajay-Hula y según lo establecido en el Artículo 244 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 017 de 2015. Usos de suelo del suelo rural y el plano PCR-03M (Plano que hace parte integral del Reglamento de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguajay, en área de inmigración) del predio rural **LOTES 6 AREA GANADERA**, posee un suelo con los siguientes usos: **ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS**.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos - ZFA, son las zonas que deben ser mantenidas y preservadas por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mantenimiento de la actividad agropecuaria. Servicios de asistencia y asesoramiento. Plantaciones forestales preferentemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de los cultivos, invernadero y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de ZFA. Explotación forestal y agroforestal que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines recreativos y científico. Vivienda secundaria o de reserva a la actividad principal. Colecciones, reservas, protectoras. Coberturas, torres y estructuras. Establecimientos de infraestructura de apoyo para la actividad de producción agropecuaria. Particiones productivas agropecuarias. Ganadería extensiva. Agricultura experimental.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de metales para la construcción que sean extractivas y mineras. Antenas de telecomunicaciones y sistemas. Apertura de ríos y de infraestructura para agricultura de montaña. Población móvil estacional.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería extractiva de metales para la construcción. Minería extractiva de hidrocarburos. Uso de plantas de tratamiento de aguas residuales. Zonamiento de áreas protegidas ambientales.

La presente certificación se aplica a solicitud del interesado, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Dado a los verbos (27) días del mes de enero de 2022.

Ing. VANESSA MORALES
 Secretaria de Obras Públicas y Planeación

En revisión del presente uso de suelo del predio se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso.

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el cultivo y riego de Limón y Pancoger según la información suministrada por el propietario, el cual será por caudal directo. El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO L/Seg*Ha	Q. (LPS)
Lote 6 Area Ganadera	Cultivo de Limon	3.0	0,90	2,7
	Cultivos de Pancoger	0.3	0,90	0,27
Total				2,97

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para el riego de cultivos de limón y pan coger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguajay (H) o hecha saber al momento de la visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora AURA LORET TRUJILLO CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.606.925 de Yaguará y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada Rio Magdalena - Embalse Betania; con un caudal directo de 2.97 lps para el riego de cultivos de Limón y Pancoger en beneficio del predio denominado "Lote 6 Área Ganadera" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200- 233601 ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguará Huila.

Finalmente, no se considera viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, ya que el caudal solicitado no concuerda con el expuesto en el informe y la información expuesta en los demás ítems no es clara, ya que anexan información extra sin relacionar, por lo tanto se requiere ajustar la información nuevamente en el formato F-CAM-349 versión tres de PUEAA NO SIMPLIFICADO y enviarlo a esta Corporación en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, para su evaluación.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Remitir el presente concepto al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – DTN.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Ahora bien, referente a las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”


(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Por su parte, el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*


Artículo 122 ibidem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

En cuanto al PUEAA, la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo, una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada Rio Magdalena –Embalse Betania; con un caudal directo 2.97Lps para el riego de cultivos de Limón y Pan coger en beneficio del predio denominado Lote 6 Área Ganadería ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila.

El presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **AURA LORET TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No.26.606.925 de Yaguará- Huila, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente denominada Rio Magdalena - Embalse Betania; con un caudal directo de 2.97 lps para el riego de cultivos de Limón y Pancoger en beneficio del predio denominado "Lote 6 Área Ganadera" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200- 233601 ubicado en la vereda Vilu, del municipio de Yaguará Huila

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.4106 del 30 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM.

ARTICULO CUARTO: No aprobar el programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, ya que el caudal solicitado no concuerda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con el expuesto en el informe y la información expuesta en los demás ítems no es clara, ya que anexan información extra sin relacionar, por lo tanto se requiere ajustar la información nuevamente en el formato F-CAM-349 versión tres de PUEAA NO SIMPLIFICADO y presentarlo a esta Corporación en un término no superior a **sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO: El peticionario deberá entregar en un término máximo de **sesenta (60) días** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **AURA LORET TRUJILLO CARDOZO**; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA-00200- 22
Proyectó: MPERDOMO